

SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA

Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, 66, párrafo primero y 72 de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 14 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 6, 7, 8, 9 y 15, fracción XI y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, he tenido a bien expedir el siguiente:

Considerando

Que Sinaloa es uno de los Estados de la Federación más privilegiados en materia de costas, marisma y regiones de tierra propicias para el desarrollo y la explotación pesquera y la instalación y operación de centros dedicados a la producción acuícola ya que cuenta con 656 kilómetros de litoral costero y más de 57,000 hectáreas de aguas continentales que benefician a la realización de la pesca y acuicultura.

Que en la entidad coexisten cuatro sistemas pesqueros: de altura, esteros y bahías, agua dulce y acuicultura. En conjunto, se genera 20% del volumen de producción nacional y 24% en términos de valor. La pesca representa 4% del producto interno bruto estatal. Se tiene el primer lugar en camarón, sardina y lisa. El tercer lugar en calamar y almeja. De la producción estatal, 45 mil toneladas son producidas en acuicultura de especies, como mojarra, bagre, lobina, carpa y ostión, destacando la acuicultura de camarón con 37 mil toneladas.

Que el sector pesquero es importante para Sinaloa pues existen 62 comunidades pesqueras dentro de las cuales Mazatlán, Topolobampo, El Castillo y La Reforma, son las de mayor importancia con respecto a la producción. En el total de 13 comunidades se registran alrededor de 42 mil trabajadores directamente involucrados en el sector

pesquero, de estos, un 74% se dedica a la pesca de captura y el resto a la acuicultura y otras actividades pesqueras. También posee el mayor número de embarcaciones a nivel nacional con 12 mil 668. De estas unidades 93.3% (11 mil 828 embarcaciones) se dedican a la pesca ribereña y 6.6% (840 embarcaciones) a la pesca de altura, exclusivamente al camarón.

Que Sinaloa es una entidad con fuerte presencia en la producción pesquera nacional y tiene miles de pescadores que dependen del sector. Estos miles de pescadores y acuicultores han convertido a la actividad pesquera en una fuente importante de alimentación para el país, además, la actividad ha mostrado ser generadora de ingresos para su población.

Que por la importancia que la actividad pesquera reviste para el desarrollo de nuestra entidad y en atención a un clamor de los actores en la materia, es que en virtud del inicio de la vigencia del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, publicado el día primero de enero de 2017 en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", se creó la Secretaría de Pesca y Acuicultura del Gobierno del Estado como la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada, primordialmente, de promover y ejecutar acciones que contribuyan al desarrollo de las actividades pesquera, dirigir la política en materia de desarrollo y aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como realizar los programas de fomento pesquero y acuícola, con el fin de mejorar el empleo, la producción y la productividad en el ramo.

De igual manera, esta nueva Secretaría tiene como marco normativo referencial de actuación la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Sinaloa publicada el día 13 de julio de 2012 en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", cuyo objeto y alcance es regular, fomentar y administrar el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas en el ámbito de competencia del Estado de Sinaloa; así como establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones que en la materia le

competan al Estado y sus municipios, bajo el principio de concurrencia competencial de ambos niveles de Gobierno.

Que en este sentido y derivado de los retos y problemas de la actividad pesquera y acuícola en Sinaloa, y con la finalidad de contar con un marco jurídico al interior de esa Dependencia, además de dotarla de la normatividad que refleje su estructura orgánica, regule su funcionamiento y organización interna, a la vez que distribuya las atribuciones de los órganos administrativos que la integran, para fortalecer la capacidad técnica y de operación, mediante una eficiente y mayor atención a las crecientes demandas al sector pesquero y acuícola, generando las bases necesarias e indispensables para hacer rentable la actividad pesquera con una visión empresarial y social, de frente a un nuevo orden globalizador de mercado, se considera conveniente la emisión del Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca y Acuicultura, que será el instrumento que otorgue certeza y certidumbre jurídica a las actuaciones de los organismos que la componen, con la finalidad de que estén en aptitud legal de atender, los asuntos que le corresponden, en términos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa.

Que en virtud de las consideraciones precedentes y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

POES 5 de abril de 2017

Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca y Acuicultura

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento Interior es de orden público y tiene por objeto fijar la organización, así como determinar el funcionamiento de la Secretaría de Pesca y

Acuacultura, estableciendo las funciones y atribuciones de las unidades administrativas que integran dicha dependencia.

Artículo 2.- La Secretaría de Pesca y Acuacultura es una dependencia de la administración pública estatal, que tiene como competencia territorial el Estado de Sinaloa y como materia, el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Sinaloa, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y, los que expresamente le encargue el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa.

Para los efectos de la interpretación y aplicación del presente ordenamiento, además de las definiciones contenidas en la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Sinaloa, se entenderá por:

- I. **Ley de Pesca y Acuacultura:** Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Sinaloa.
- II. **SAGARPA:** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- III. **Secretaría:** Secretaría de Pesca y Acuacultura.
- IV. **Secretario:** Secretario de Pesca y Acuacultura.
- V. **Titular del Ejecutivo:** Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa.

Artículo 3.- La Secretaría, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, coordinará el organismo siguiente:

Instituto Sinaloense de Acuacultura y Pesca.

Artículo 4.- El organismo antes mencionado, se regirá por los ordenamientos jurídicos de creación, reglamento interior, por las disposiciones aplicables de este reglamento y las que, en su caso, determine el Titular del Ejecutivo a la Secretaría y sus titulares

tendrán la competencia y facultades que les señalen los citados instrumentos jurídicos aplicables.

Capítulo Segundo

Del ámbito de Competencia y de la Organización de la Secretaría

Artículo 5.- Para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Pesca y Acuicultura contará con las siguientes unidades administrativas:

A. Secretario de Pesca y Acuicultura.

- I. Secretaría Técnica.

B. Subsecretaría de Pesca.

- I. Dirección de Desarrollo Pesquero.
- II. Dirección de Infraestructura Pesquera.
- III. Dirección de Pesca Deportiva.
- IV. Dirección de Inspección, Vigilancia, Concesiones y Permisos. *(Acuerdo de modificación publicado el 9 de junio de 2017, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")*

C. Subsecretaría de Acuicultura.

- I. Dirección de Acuicultura.
- II. Dirección de Aguas Continentales.
- III. Dirección de Sanidad e Inocuidad.

Artículo 6.- La Secretaría, es la dependencia encargada de planear, organizar, ejecutar y controlar los estudios, programas, proyectos y acciones de los asuntos de su competencia. Para el logro de las metas y objetivos de los programas a su cargo, realizará

sus actividades con sujeción a las objetivas, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo.

Capítulo Tercero

De las Facultades del Secretario de Pesca y Acuacultura

Artículo 7.- Corresponde originalmente al Secretario, la representación legal de la Secretaría, conducir las políticas públicas para la Pesca y la Acuacultura Estatal, en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables, vinculándolos con los programas nacionales, sectoriales y regionales, así como planear, coordinar y evaluar las actividades de la misma en los términos de la legislación aplicable y de acuerdo con las políticas, programas y prioridades que determine el Titular del Ejecutivo. Para tales efectos ejercerá las facultades que resulten necesarias. El Secretario, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá:

- I. Conferir a servidores públicos subalternos, aquellas facultades que sean delegables, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"; y
- II. Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables. Dichas autorizaciones deberán registrarse ante la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 8.- Son facultades del Secretario, además de las señaladas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, las siguientes:

- I. Dirigir la política en materia de desarrollo y aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas; así como fomentar y promover las actividades pesqueras y acuícolas en el Estado;

- II. Formular, diseñar, coordinar, ejecutar, evaluar, supervisar, controlar y conducir la política estatal en materia de recursos pesqueros y acuícolas, de fomento a las pesquerías y el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas, con la participación que corresponda a otras dependencias y a los municipios en términos de la legislación aplicable;
- III. Coordinar y evaluar en los términos de la legislación aplicable, las acciones del sector a su cargo;
- IV. Someter a la consideración del Titular del Ejecutivo los asuntos de la competencia de la Secretaría e informarle sobre el desarrollo de las actividades y desempeño de las comisiones y funciones que se le confieran;
- V. Vigilar e inspeccionar en coordinación con las instancias federales y organizaciones de pescadores y acuicultores, para evitar la pesca ilegal;
- VI. Celebrar, en ejercicio de sus funciones los convenios o acuerdos de coordinación o colaboración, contratos, anexos de ejecución y demás instrumentos jurídicos que la Secretaría celebre con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en materia de pesca y acuicultura;
- VII. Promover, asesorar y apoyar a los productores pesqueros y acuícolas, para tener acceso a créditos, seguros, estímulos sobre la producción, innovaciones tecnológicas, canales de comercialización y sistemas de administración en general;
- VIII. Promover el otorgamiento de asistencia tecnológica a los acuicultores y pescadores del Estado, en coordinación con organismos públicos y privados; así como otorgar asesoramiento científico-técnico en materia acuícola y pesquera;
- IX. Establecer, operar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola y participar en el Sistema Nacional de Información Pesquera y Acuícola;
- X. Formular, coordinar, ejecutar y evaluar los programas estatales de desarrollo pesquero y acuícola;

- XI. Atender los requerimientos y necesidades del sector pesquero y acuícola en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables y Política Estatal de Pesca y Acuicultura Sustentables, vinculándolos con el Plan Estatal de Desarrollo y Programa Estatal de Pesca y Acuicultura;
- XII. Presidir el Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura del Estado de Sinaloa; así como el Consejo Directivo del Instituto Sinaloense de Acuicultura y Pesca;
- XIII. Operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Pesca y Acuicultura;
- XIV. Participar en la integración del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura;
- XV. Actualizar la Carta Estatal de Información Pesquera y Acuícola de Sinaloa;
- XVI. Promover la aplicación de tecnologías para la producción, productividad y calidad en las cadenas productivas y en la comercialización de los productos acuícolas y pesqueros a fin de facilitar la integración de las mismas;
- XVII. Impulsar la investigación acuícola y pesquera, la transferencia de tecnología a los productores, así como la inducción de prácticas sustentables;
- XVIII. Promover las condiciones para la integración, fomento y difusión de información pesquera y acuícola para el beneficio de dicho sector;
- XIX. Formular y conducir la política estatal de concesiones, permisos y autorizaciones en materia pesquera y acuícola;
- XX. Realizar las acciones necesarias para el reforzamiento de las campañas en materia de sanidad acuícola y establecer las medidas de sanidad acuícola que se requieran para prevenir, controlar, combatir y erradicar enfermedades y plagas que puedan afectar a las especies acuáticas y pesqueras;
- XXI. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría, cuando así lo determine el Titular del Ejecutivo;
- XXII. Coordinar las acciones que impliquen una innovación en la Secretaría, mediante la mejora institucional, gestión de la calidad, tecnologías de la información y la profesionalización de los servicios tecnológicos;
- XXIII. Coordinar la implementación de mecanismos que contribuyan a garantizar el acceso de los ciudadanos a la información de carácter público de la Secretaría,

de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa;

- XXIV. Disponer lo necesario para que la Secretaría, cumpla satisfactoria y oportunamente con las obligaciones establecidas por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa,
- XXV. En coordinación con la Secretaría General de Gobierno, resolver los recursos administrativos que sean de su competencia conforme a las disposiciones legales aplicables; y
- XXVI. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende expresamente el Titular del Ejecutivo.

Artículo 9.- Son facultades indelegables del Secretario las siguientes:

- I. Someter al acuerdo del Titular del Ejecutivo, los asuntos competencia de la Secretaría;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones especiales que el Titular del Ejecutivo le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;
- III. Proponer al Titular del Ejecutivo, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y acuerdos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;
- IV. Refrendar los decretos, reglamentos, convenios y acuerdos expedidos por el Titular del Ejecutivo, así como las leyes y decretos que correspondan al ramo de la Secretaria;
- V. Informar y comparecer ante el Congreso del Estado, siempre que sea requerido para ello, cuando se discuta una ley, decreto o se estudie un asunto concerniente a sus actividades;
- VI. Proponer al Titular del Ejecutivo, la creación, modificación o extinción de las unidades o áreas administrativas de la Secretaría;

- VII. Establecer las comisiones, consejos y comités internos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de los mismos;
- VIII. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor desempeño de la Secretaría, de conformidad a la normatividad aplicable;
- IX. Coordinar a las entidades paraestatales del sector de la Secretaria;
- X. Tramitar y expedir los nombramientos de los servidores públicos de su dependencia, que acuerde el Titular del Ejecutivo;
- XI. Designar y remover libremente a los servidores públicos de la Secretaría, cuyo nombramiento no sea hecho directamente por el Titular del Ejecutivo, así como resolver sobre las propuestas que formulen los titulares de las unidades para la designación de su personal de confianza;
- XII. Designar a los integrantes del Comité de Transparencia y al responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa;
- XIII. Acordar con los Subsecretarios los asuntos de sus respectivas competencias y supervisar el ejercicio de las atribuciones de los titulares de las unidades administrativas bajo su mando;
- XIV. Designar y remover, en los términos de las disposiciones aplicables, a los representantes de la Secretaría en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales que coordine y en aquellas entidades y organismos en que participe;
- XV. Someter a la consideración del Titular del Ejecutivo, los programas sectoriales a cargo de la Secretaría, vigilando su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y coordinar su ejecución, control y evaluación;
- XVI. Aprobar el Programa Operativo Anual y el Anteproyecto de Presupuesto de la Secretaría y del sector bajo su coordinación;
- XVII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

- XVIII. En coordinación con la Secretaría General de Gobierno, suscribir convenios, contratos y acuerdos de coordinación o de colaboración con los Gobiernos Federal, de otros Estados de la República, Ayuntamientos y en general, con cualquier institución pública, social o privada; y
- XIX. Las demás que con carácter no delegables le otorgue el Titular del Ejecutivo y las que con el mismo carácter, le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias.

Capítulo Cuarto

De la Unidad Administrativa Adscrita al Despacho del Secretario

Artículo 10.-Al despacho del Secretario estará adscrita la siguiente unidad administrativa: Secretaría Técnica.

Sección Única

De la Secretaría Técnica

Artículo 11.- A la Secretaría Técnica corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Prestar al Secretario el auxilio personal que requiera para el desempeño de sus funciones;
- II. Atender y tramitar los asuntos que el Secretario le encomiende;
- III. Realizar las gestiones administrativas que le encomiende el Secretario, y en su caso, los Subsecretarios y Directores, ante la Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. Tramitar las designaciones del personal y creación de plazas de las diferentes áreas administrativas de la Secretaría, así como orientar a los titulares en el uso y manejo del presupuesto correspondiente y en los trámites ante la Secretaría de Administración y Finanzas;

- V. Intervenir en los trámites de promociones y remociones de los servidores públicos adscritos a la Secretaría, así como el otorgamiento de las licencias y estímulos procedentes;
- VI. Llevar y remitir a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, el registro de firmas y rúbricas de los funcionarios al servicio de la Secretaría, desde el nombramiento de su Titular, hasta el de jefe de departamento u homólogos;
- VII. Atender todo lo relativo al pago de nóminas de las áreas adscritas a la Secretaría;
- VIII. Formular estudios con proyecciones presupuestales y programaciones tendientes a mejorar la calidad de los servicios que prestan las áreas adscritas a esta Secretaría;
- IX. Controlar y suministrar oportunamente los recursos materiales y servicios necesarios para el funcionamiento de la Secretaría;
- X. Mantener una base de datos actualizada de la Secretaría, en materia de recursos humanos, materiales y financieros;
- XI. Controlar y vigilar el presupuesto descentralizado asignado a la Secretaría;
- XII. Elaborar su programa de trabajo, formular y mantener actualizada sus manuales de organización y procedimientos, y apoyar a las unidades de la Secretaría en la elaboración de sus respectivos presupuestos; en lo relativo a los asuntos administrativos de las diferentes áreas de la Secretaría;
- XIII. Coadyuvar con la Secretaría de Innovación en las acciones que impliquen una innovación en la Secretaría, mediante la mejora institucional, gestión de la calidad, tecnologías de la información y la profesionalización de los servicios tecnológicos; y
- XIV. Certificar los documentos que tengan en los archivos de la Secretaría Técnica.
- XV. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos o que expresamente le ordene el Secretario.

Artículo 12.- Al titular de esta unidad administrativa, se le denominará Secretario Técnico, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes

Departamento de Enlace Administrativo. Departamento de Evaluación y Seguimiento.

Capítulo Quinto

De las Facultades Genéricas de los Subsecretarios

Artículo 13.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades genéricas:

- I. Auxiliar al Secretario en el ejercicio de sus atribuciones, dentro del ámbito de competencia de la subsecretaría;
- II. Acordar con el Secretario los asuntos de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría;
- III. Establecer las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas que tengan adscritas, de conformidad con la política que determine el Secretario;
- IV. Ejercer las funciones que se les deleguen, realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya el Secretario;
- V. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual y del anteproyecto de presupuesto anual de las unidades administrativas que tengan adscritas y vigilar su correcta y oportuna ejecución;
- VI. Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas sectoriales de la Secretaría, en la parte que les corresponda;
- VII. Proponer al Secretario la delegación a las autorizaciones de atribuciones en servidores públicos subalternos en asuntos de la competencia de la subsecretaría;

- VIII. Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos, así como las propuestas de modernización, desconcentración y simplificación administrativa que se deban aplicar en el ámbito de su competencia;
- IX. Acordar con los titulares de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría, los asuntos de su competencia;
- X. Certificar los documentos que tengan en los archivos de la Subsecretaría;
- XI. Proponer, en los casos procedentes, el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas que tengan adscritas, así como licencias, estímulos y promociones;
- XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos, que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XIII. Proporcionar la información o la colaboración institucional que requieran las otras Dependencias Estatales, así como promover lo necesario a la coordinación con otras instancias Federales, Estatales o Municipales, previa aprobación del Secretario;
- XIV. Resolver en los términos de las disposiciones aplicables los recursos administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los servidores públicos titulares de las unidades o áreas administrativas que tengan adscritas, así como las demás que legalmente le corresponda;
- XV. Someter a la consideración del Secretario, los anteproyectos de convenios y acuerdos de coordinación o colaboración en las materias de su competencias;
- XVI. Representar a la Secretaría, en las comisiones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades paraestatales en las que participe o que el Secretario le encomiende expresamente; y
- XVII. Las demás que les otorguen, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables y el Secretario.

Artículo 14.- Los Subsecretarios ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les estén adscritos, las facultades que les correspondan.

Capítulo Sexto

De las Facultades Genéricas de los Directores

Artículo 15.- Al frente de cada Dirección de la Secretaría, habrá un Director quien se auxiliará por los jefes de departamento, de oficina y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto respectivamente; los directores ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que les correspondan.

Artículo 16.- Corresponde a los Directores el ejercicio de las siguientes facultades genéricas:

- I. Auxiliar a sus superiores, dentro de la esfera de competencia de la dirección a su cargo;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la dirección a su cargo;
- III. Acordar con su superior jerárquico, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la dirección a su cargo;
- IV. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico;
- V. Proponer a su superior jerárquico el ingreso, las promociones, las licencias y las remociones del personal de la dirección a su cargo;
- VI. Elaborar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, proyectos para crear, reorganizar o modificar la estructura de la unidad a su cargo;
- VII. Formular, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los proyectos de programas y de presupuesto relativos a la dirección a su cargo;
- VIII. Coordinar sus actividades con las demás direcciones, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Secretaría;

- IX. Firmar y ratificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellas que se emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan;
- X. Elaborar y mantener actualizados los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público;
- XI. Proponer al Subsecretario la delegación de funciones a servidores públicos subalternos, en asuntos de su competencia;
- XII. Certificar los documentos que tengan en los archivos de la Dirección;
- XIII. Proporcionar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la información, datos, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal; y
- XIV. Las demás que les otorguen, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, el Secretario o los Subsecretarios del ramo.

Capítulo Séptimo

De la Subsecretaría de Pesca

Artículo 17.- A la Subsecretaría de Pesca, corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer una política pesquera que permita el uso sustentable de los recursos naturales y del medio ambiente; *(Acuerdo de modificación publicado el 9 de junio de 2017, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")*
- II. Proporcionar información del sector que permita a los sectores público y privado orientar sus decisiones acordes a la realidad del Estado;
- III. Procurar la eficiencia y eficacia de los recursos que entregan la Federación y el Estado al sector pesquero, asegurando la oportunidad y transparencia de estos;

- IV. Fortalecer medios, canales de participación y comunicación con los sectores público, social y privado para el desarrollo sustentable del sector pesquero estatal;
- V. Proponer políticas relativas al desarrollo de las actividades pesqueras en el Estado, estableciendo acciones para coordinar los programas de las dependencias federales que integran este sector y vigilar su cumplimiento;
- VI. Promover las campañas de fomento al consumo de productos pesqueros;
- VII. Promover la integración de la cadena productiva pesquera;
- VIII. Participar en coordinación con las instancias federales y organizaciones de pescadores, en el programa de inspección y vigilancia para evitar la pesca furtiva;
- IX. Instrumentar las políticas que en materia de desarrollo pesquero establezca el Titular del Ejecutivo;
- X. Coordinar acciones con el Gobierno Federal para avanzar en el proceso de descentralización de funciones, atribuciones y recursos; y
- XI. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, o que expresamente le sean encomendadas por el Gobernador del Estado o el Secretario.

Artículo 18.- Al titular de esta unidad administrativa, se le denominará Subsecretario de Pesca, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Dirección de Desarrollo Pesquero.

Dirección de Infraestructura Pesquera.

Dirección de Pesca Deportiva.

Dirección de Inspección, Vigilancia, Concesiones y Permisos.

Sección I

De la Dirección de Desarrollo Pesquero

Artículo 19.- La Dirección de Desarrollo Pesquero tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas y programas de apoyo financiero al sector pesquero enfocados a la producción y consumo de los productos, con base en los estudios que al respecto se formulen;
- II. Estudiar y proponer ante las autoridades competentes acciones y proyectos específicos del apoyo financiero requerido para los programas de desarrollo pesquero;
- III. Determinar las pesquerías con más altas posibilidades de desarrollo en el Estado;
- IV. Apoyar en la regulación de las épocas y zonas de veda sustentándose en las estadísticas de las diferentes pesquerías, así como organizar y fomentar la investigación de los recursos pesqueros del Estado;
- V. Impulsar la construcción, habilitación y conservación de centros de recepción, plantas procesadores y fábricas de hielo, así como el desarrollo y conservación de obras en comunidades pesqueras; *(Acuerdo de modificación publicado el 9 de junio de 2017, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")*
- VI. Promover la incorporación de nuevas unidades de pesca, cuando la disponibilidad de recursos pesqueros así lo ameriten, sustituyendo las que son inoperantes y rehabilitando solo aquellas que lo justifiquen;
- VII. Estudiar y elaborar propuestas específicas sobre la operación de la flota y de la infraestructura, a fin de sugerir formas nuevas de operación que contribuyan a elevar la eficiencia y productividad pesquera del Estado;
- VIII. Promover entre los grupos sociales organizados o productores pesqueros su inscripción en el Registro Estatal de Pesca y Acuacultura;
- IX. Gestionar, promover y realizar los trámites tendientes a la suscripción de convenios con autoridades municipales a fin de conjuntar acciones que propicien el ordenamiento pesquero de los productores ubicados en localidades pesqueras del Estado;

- X. Promover e integrar los Planes y Unidades de Manejo Pesquero;
- XI. Impulsar la implementación del ordenamiento pesquero, para lograr un desarrollo integral y sustentable de la pesca en la entidad;
- XII. Coordinar la ejecución de los programas de apoyo a la actividad pesquera en el Estado;
- XIII. Promover la rehabilitación y equipamiento de la flota pesquera;
- XIV. Promover la diversificación de la pesca con el propósito de mantener el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros;
- XV. Participar y coordinar las actividades de desarrollo y fomento de la pesca artesanal y dimensionar los aportes presupuestarios;
- XVI. Formular y proponer acciones para orientar la promoción y desarrollo de la actividades pesqueras del Estado;
- XVII. Atender las políticas para el desarrollo de las actividades pesqueras en el Estado;
- XVIII. Servir de gestor ante las dependencias que corresponda, en la solución de la problemática que enfrenta el sector pesquero del Estado;
- XIX. Apoyar y participar en la descentralización de programas, facultades, atribuciones y recursos que impulsa el Gobierno Federal;
- XX. Promover la organización de pescadores de los diversos embalses del Estado;
y
- XXI. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, circulares, acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Secretario o Subsecretario de Pesca.

Artículo 20.- Al titular de esta unidad administrativa, se le denominará Director de Desarrollo Pesquero, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Promoción y Comercialización Departamento de Asesoría Pesquera.

Sección II
De la Dirección de Infraestructura Pesquera

Artículo 21.- La Dirección de infraestructura Pesquera, tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover la construcción de infraestructura necesaria para llevar a cabo la actividad de pesca comercial;
- II. Promover el incremento, modernización y equipamiento de la flota costera y mediana altura;
- III. Diseñar, fijar y dirigir con base en la política pesquera y acuícola, las obras de infraestructura necesarias para el desarrollo del sector, observando la normatividad aplicable;
- IV. Fomentar y acordar con las dependencias de la Administración Pública Federal y Municipal, así como con el sector productivo, su participación en el establecimiento y ejecución de los programas de obras de infraestructura pesquera y acuícola, así como de infraestructura de apoyo;
- V. Programar y presupuestar los estudios y proyectos ejecutivos y estratégicos, así como la supervisión, evaluación, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura pesquera de acuerdo a las políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos aplicables;
- VI. Integrar y mantener actualizados los inventarios de los estudios, proyectos y obras de infraestructura pesquera en el Estado;
- VII. Estudiar y evaluar el estado que guardan los embalses pesqueros, así como promover y concertar ante las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública y ante los sectores social y privado, la realización de proyectos, obras de conservación, mantenimiento y de ampliación necesarias para incrementar su productividad y eficiencia;
- VIII. Regular la formación y organización de la flota pesquera y participar en el comité consultivo nacional de normalización en materia de flota;

- IX. Promover políticas y programas generales de construcción, localización, operación, mantenimiento, conservación y reposición de las embarcaciones pesqueras, en coordinación con las autoridades competentes;
- X. Formular programas para la adquisición de equipos satelitales para embarcaciones menores con la finalidad de salvaguardar la vida de los pescadores en el mar y al mismo tiempo evitar delitos del orden común y federal;
- XI. Apoyar al sector pesquero con evaluaciones y acciones en caso de fenómenos meteorológicos, empleando programas emergentes para hacer frente a los daños del sector pesquero;
- XII. Mantener actualizado el padrón de proyectos de investigación promovidos y apoyados por diferentes instancias académicas y de investigación;
- XIII. Promover e impulsar proyectos prioritarios de investigación en materia de pesca;
- XIV. Promover la modernización y sustitución de equipos y artes de pesca de flota menor;
- XV. Coordinar con las instituciones competentes apoyos complementarios que impulsen la optimización del uso de la infraestructura pesquera;
- XVI. Fomentar la construcción, mantenimiento y operación de la infraestructura pesquera;
- XVII. Participar en las instancias de planeación, coordinación y seguimiento del sector pesquero de la entidad, para vincular y priorizar las inversiones y acciones de desarrollo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo; y
- XVIII. Las demás que le confieran las Leyes, Decretos, Reglamentos, Convenios, circulares, acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Secretario o Subsecretario de Pesca.

Artículo 22.- Al titular de esta unidad administrativa, se le denominará Director de Infraestructura Pesquera, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Programas Concurrentes.

Departamento de Infraestructura y Recursos Pesqueros.

Sección III

De la Dirección de Pesca Deportiva

Artículo 23.- La Dirección de Pesca Deportiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y supervisar los programas para la pesca deportivo-recreativa, en coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;
- II. Fomentar y promover la práctica y el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa en el marco del programa de ordenamiento de pesca;
- III. Otorgar permisos para pesca deportivo-recreativa en aguas de jurisdicción federal conforme se determine en el instrumento jurídico que suscriba con la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal competente; mediante el pago de los derechos correspondientes; en coordinación con la Dirección de Inspección, Vigilancia, Concesiones y Permisos;
- IV. Fomentar la práctica de capturar y liberar;
- V. Promoverá torneos de pesca deportivo-recreativa;
- VI. Coadyuvará en la vigilancia de las medidas de conservación y protección necesarias;
- VII. Promover la suscripción de acuerdos y convenios específicos necesarios con organizaciones, prestadores de servicios y/o particulares para que éstos gestionen y obtengan permisos para la práctica de la pesca deportivo-recreativa, mediante el pago de los derechos correspondientes;
- VIII. Impulsar el desarrollo y la práctica de la pesca deportivo-recreativa; y
- IX. Las demás que le confieran las Leyes, Decretos, Reglamentos, Convenios, circulares, acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Secretario o Subsecretario de Pesca.

Artículo 24.- Al titular de esta unidad administrativa, se le denominará Director de Pesca Deportiva, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Promoción de Pesca Deportiva Recreativa. *(Acuerdo de modificación publicado el 9 de junio de 2017, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”)*

Departamento de Pesca Deportiva.

Sección IV

Dirección de Inspección, Vigilancia, Concesiones y Permisos

Artículo 25.- Además de las facultades genéricas de los Directores, a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Concesiones y Permisos, corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular el proyecto de Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el combate a la Pesca Ilegal; *(Acuerdo de modificación publicado el 9 de junio de 2017, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”)*
- II. Participar en las acciones de planeación, calendarización y organización de los programas de verificación de las actividades pesqueras y acuícolas;
- III. Asistir, por sí o por medio del inspector que al efecto designe, a los operativos de inspección y vigilancia para el combate a la Pesca ilegal en cuyo caso deberá emitir el correspondiente oficio de comisión;
- IV. Requerir a los visitados la información necesaria que acredite el cumplimiento de la Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento;
- V. Aportar los elementos técnicos que le sean solicitados en relación a las acciones en las que participe;

- VI. Vigilar y revisar que las visitas de verificación y actividades en que participe el personal operativo de la Dirección se lleve a cabo conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- VII. Llevar el control de la bitácora de los vehículos asignados a la Dirección que participen en visitas y en las acciones de inspección y vigilancia;
- VIII. Vigilar que el personal adscrito a la Dirección que participe en las acciones de verificación y operativos de inspección y vigilancia se mantenga permanentemente actualizado y, en su caso, habilitar a los que sea necesario en caso de extrema urgencia o por razones de contingencias climatológicas o de otra índole;
- IX. Colaborar e informar a otras unidades administrativas de la Secretaría y de otras instancias competentes, en la investigación de hechos que puedan constituir delitos de carácter penal o ecológico y de aquellos de los que sean imputables a los servidores públicos de la Secretaría;
- X. Dar aviso inmediato a la autoridad ministerial competente sobre la presunta comisión de cualquier delito penal y/o ecológico de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones conforme a lo señalado en la Ley de Pesca y Acuicultura y en la Ley Ambiental del desarrollo Sustentable para el Estado de Sinaloa;
- XI. Promover y proponer a las autoridades competentes, la implementación de cursos de capacitación en materia de inspección y vigilancia y combate a la pesca ilegal;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de concesiones, permisos y autorizaciones en materia pesquera y acuícola;
- XIII. Solicitar la acreditación de la legal procedencia de los productos acuícolas y pesqueros;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las normas sanitarias que en materia de pesca y acuícola resulten aplicables;

- XV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de quienes, en las zonas litorales o embalses, mantengan en existencias de productos pesqueros en veda o los transporten desde donde se han establecido las vedas;
- XVI. Calificar e imponer las sanciones administrativas que correspondan;
- XVII. Otorgar, modificar, extinguir, suspender o revocar las concesiones, permisos y autorizaciones relativos a las actividades pesqueras y acuícolas, en términos de las disposiciones legales aplicables, así como autorizar la sustitución de sus titulares;
- XVIII. Cumplimentar y coordinar los convenios que la Secretaría celebre con las Uniones, Federaciones y Confederaciones de las sociedades cooperativas de producción pesquera, en materia de inspección y vigilancia para el Combate de Pesca Ilegal en el marco de su competencia;
- XIX. Participar en el programa de inspección y vigilancia en coordinación con la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca; y
- XX. Las demás que les otorguen, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, el Secretario o los Subsecretarios del ramo.

Artículo 26.- Al titular de esta unidad administrativa, se le denominará Director de Inspección, Vigilancia, Concesiones y Permisos, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Inspección y Vigilancia. *(Acuerdo de modificación publicado el 9 de junio de 2017, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")*

Departamento de Concesiones y Permisos.

Capítulo Octavo

De la Subsecretaría de Acuacultura

Artículo 27.- A la Subsecretaría de Acuacultura, corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar, difundir y dar seguimiento al programa de desarrollo acuícola de la Secretaría, conforme a las políticas, normas y procedimientos que señalen las entidades federales, el Plan Estatal de Desarrollo correspondiente y los programas sectoriales y regionales;
- II. Planear el desarrollo, mejoramiento y tecnificación de las actividades relacionadas con la producción acuícola, en una perspectiva de desarrollo económico sustentable;
- III. Implementar los programas, de manera coordinada con las instancias federales, estatales y municipales en materia acuícola;
- IV. Realizar actividades tendientes a fomentar la modernización tecnificación y rentabilidad de la acuicultura y sanidad e inocuidad, en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales competentes;
- V. Fomentar la capitalización de las unidades de producción, el manejo sustentable de los recursos naturales, inducir procesos de transformación y agregación de valor; así como Impulsar el desarrollo de capacidades;
- VI. Elaborar informes técnicos para el otorgamiento de permisos en materia de explotación de nuevas granjas acuícolas; (*Acuerdo de modificación publicado el 9 de junio de 2017, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"*)
- VII. Promover entre los grupos sociales organizados o productores acuícolas su inscripción en el Registro Estatal de Pesca y Acuicultura;
- VIII. Impulsar el desarrollo de la acuicultura rural en los embalses de las presas y cuerpos de aguas continentales;
- IX. Apoyar a los pescadores de aguas continentales en el Estado de Sinaloa, mediante la revisión y análisis de los proyectos productivos, que promuevan el desarrollo de las comunidades rurales en coordinación con la Dirección de Desarrollo Pesquero; (*Acuerdo de modificación publicado el 9 de junio de 2017, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"*)
- X. Proporcionar información del sector que permita a los sectores público y privado orientar sus decisiones acordes a la realidad del Estado;

- XI. Procurar la eficiencia y eficacia de los recursos que entregan la Federación y el Estado al sector, asegurando la oportunidad y transparencia de estos;
- XII. Proponer políticas relativas al desarrollo de las actividades acuícolas en el Estado, estableciendo acciones para coordinar los programas de las dependencias federales que integran este sector y vigilar su cumplimiento;
- XIII. Promover y coordinar acciones en materia de sanidad acuícola conjuntamente con el Instituto Sinaloense de Acuacultura y Pesca, el Comité Estatal de Sanidad Acuícola de Sinaloa, las instancias federales correspondientes e instituciones de investigación;
- XIV. Promover las campañas de fomento al consumo de productos acuícolas;
- XV. Promover la integración de la cadena productiva acuícola;
- XVI. Coordinar acciones con el Instituto Sinaloense de Acuacultura y Pesca para instrumentar planes y programas en materia de desarrollo acuícola; y
- XVII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, o que expresamente le sean encomendadas por el Gobernador del Estado o el Secretario.

Artículo 28.- Al titular de esta unidad administrativa, se le denominará Subsecretario de Acuacultura, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Dirección de Acuacultura.

Dirección de Aguas Continentales.

Dirección de Sanidad e Inocuidad.

Sección I

De la Dirección de Acuacultura

Artículo 29.- Compete a la Dirección de Acuacultura:

- I. Formular, promover y ejecutar proyectos y estudios de investigación dirigidos al fomento y desarrollo de la actividad acuícola en el Estado;
- II. Promover la operación de la infraestructura acuícola existente, mediante el otorgamiento de concesiones y estímulos a particulares;
- III. Promover y fomentar la inversión nacional y extranjera para el desarrollo de proyectos acuícolas;
- IV. Incentivar la actividad acuícola mediante la construcción de infraestructura básica, tales como accesos, electrificación y obras de cabecera;
- V. Proporcionar servicios de apoyo y asesoría en materia de sanidad y nutrición acuícola;
- VI. Promover entre los inversionistas del sector, el desarrollo e intercambio de tecnología en centros de investigación del país y del extranjero;
- VII. Apoyar al sector social en el desarrollo de programas de acuicultura rural;
- VIII. Promover entre los grupos sociales organizados o productores acuícolas su inscripción entre el Registro Estatal de Pesca y Acuicultura;
- IX. Gestionar, promover y realizar los trámites tendientes a la suscripción de convenios con autoridades municipales a fin de conjuntar acciones que propicien el ordenamiento territorial de los desarrollos acuícolas ubicados en el Estado;
- X. Promover y proponer ante la autoridades competentes la implementación de cursos de capacitación en materia acuícola;
- XI. Promover los Planes de Manejo Acuícola e integrar las Unidades de Manejo Acuícola;
- XII. Apoyar y participar en la descentralización de programas, facultades, atribuciones y recursos que impulsa el Gobierno Federal;
- XIII. Impulsar y participar en el Programa de Ordenamiento Acuícola; y
- XIV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y las que le confiera el Secretario o Subsecretario de Acuicultura.

Artículo 30.- Al titular de esta unidad administrativa, se le denominará Director de Acuicultura, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Recursos Acuícolas y Desarrollo Tecnológico.

Departamento de Ordenamiento de Pesca y Acuicultura.

Departamento de Pesca y Acuicultura Zona Norte.

Departamento de Pesca y Acuicultura Zona Sur.

Sección II

De la Dirección de Aguas Continentales

Artículo 31.- Compete a la Dirección de Aguas Continentales:

- I. Formular, dirigir y coordinar la ejecución de los programas de Acuicultura en Aguas Continentales;
- II. Mantener actualizada la información de las actividades de la acuicultura en aguas continentales;
- III. Promover la diversificación de la explotación de las especies de agua dulce acuícolas, para fortalecer la actividad económica de las comunidades rurales aledañas a los embalses del Estado,
- IV. Estudiar y proponer las áreas para el ejercicio de estas actividades;
- V. Evaluar y proponer medidas especiales para la sanidad y protección de las especies que se explotan en estas actividades;
- VI. Elaborar informes técnicos para el otorgamiento de permisos en materia explotación de nuevas granjas acuícolas;
- VII. Participar en la formulación de los programas de acuicultura en el Estado;
- VIII. Promover la organización de los acuicultores rurales;
- IX. Apoyar a los pescadores de aguas continentales en el Estado de Sinaloa mediante la revisión y análisis de los proyectos productivos, que promuevan el

desarrollo de las comunidades rurales en coordinación con la Dirección de Desarrollo Pesquero;

- X. Proponer los lineamientos y estrategias para el aprovechamiento sustentable de los recursos acuícolas del Estado, así como de la pesca en aguas continentales en coordinación con la Dirección de Desarrollo Pesquero;
- XI. Establecer los procedimientos de carácter técnico y administrativo para la expedición, trámite y revisión de la documentación relativa al control administrativo de las actividades acuícolas y pesqueras en aguas continentales en coordinación con la Dirección de Desarrollo Pesquero;
- XII. Servir de gestor ante las dependencias que corresponden en la solución de la problemática que enfrenta la acuacultura del Estado;
- XIII. Proponer el otorgamiento, modificación, revocación, caducidad y anulación de las concesiones, permisos y autorizaciones de acuacultura;
- XIV. Impulsar en coordinación con el Instituto Sinaloense de Acuacultura y Pesca programas de apoyo a las actividades acuícolas del medio rural del Estado; y
- XV. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, circulares, acuerdos o expresamente las que le sean encomendadas por el Secretario o Subsecretario de Acuacultura.

Artículo 32.- Al titular de esta unidad administrativa, se le denominará Director de Aguas Continentales, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Vinculación y Asistencia Técnica.

Departamento de Aguas Continentales.

Sección III

De la Dirección de Sanidad e Inocuidad

Artículo 33.- Corresponde a la Dirección de Sanidad e Inocuidad:

- I. Coordinar la ejecución de los programas de sanidad acuícola conjuntamente con el Instituto Sinaloense de Acuicultura y Pesca, el Comité Estatal de Sanidad Acuícola de Sinaloa, Juntas Locales de Sanidad Acuícola que le correspondan en el ámbito territorial de su jurisdicción y las instancias federales correspondientes;
- II. Proporcionar servicios de apoyo y asesoría en materia de sanidad y nutrición acuícola;
- III. Cumplimentar los acuerdos y convenios en forma coordinada que celebre la Secretaría con SAGARPA a través del SENASICA, el Comité Estatal de Sanidad Acuícola de Sinaloa, Juntas Locales de Sanidad Acuícola que le correspondan en el ámbito territorial de su jurisdicción, en materia de especies acuícolas;
- IV. Dar aviso inmediato a SENASICA y CESASIN de la presencia de enfermedades en las especies acuáticas vivas en un área o zona determinada, para su atención, con independencia de las acciones de saneamiento que determine;
- V. Participar en campañas sanitarias, observando la aplicación de la cuarentena como medida de aislamiento, observación y restricción de especies acuáticas vivas y el diagnóstico e identificación de enfermedades;
- VI. Promover el intercambio y difusión de información con instituciones nacionales e internacionales en materia de sanidad de especies acuáticas vivas, cultivadas y de poblaciones naturales;
- VII. Elaborar, supervisar y actualizar los lineamientos de sanidad acuícola generada por el INAPESCA, SENASICA e ISAPESCA;
- VIII. Otorgar los certificados de sanidad de organismos acuáticos vivos y de las instalaciones acuáticas, dentro de la esfera de su competencia; y
- IX. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, circulares, acuerdos o expresamente las que le sean encomendadas por el Gobernador, Secretario o Subsecretario de Acuicultura.

Artículo 34.- Al titular de esta unidad administrativa, se le denominará Director de Sanidad e Inocuidad, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Sanidad e Inocuidad.

Departamento de Medidas Sanitarias.

Capítulo Noveno

De las Obligaciones de Transparencia

Artículo 35.- El Secretario designará a los integrantes del Comité de Transparencia y al responsable de la Unidad de Transparencia, quienes se coordinarán con la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y tendrán a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren el presente ordenamiento y además las que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Artículo 36.- Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más funciones en una sola persona.

Artículo 37.- Los servidores públicos y las unidades administrativas de la Secretaría están obligados a proporcionar el auxilio e información que les requiera el Comité de Transparencia y el responsable de la Unidad de Transparencia, para el desempeño de sus funciones.

Capítulo Décimo

De la Suplencia de los Servidores Públicos de la Secretaría

Artículo 38.- El Secretario será suplido en sus ausencias, por los Subsecretarios de Pesca, Acuacultura; en ese orden y a falta de ellos, por el Director que determine el Secretario.

Artículo 39.- Las ausencias de los Subsecretarios serán suplidas por los Directores que determine el Secretario y que de ellos dependen, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 40.- Los Directores serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 41.- Los servidores públicos que cubran las ausencias, actuarán como encargado del despacho con todas las facultades que correspondan al titular, independientemente de las de su propio cargo.

Capítulo Décimo Primero

El Cumplimiento del Reglamento

Artículo 42.- Los servidores públicos de la Secretaría, vigilarán en el ámbito de sus respectivas competencias, el cabal cumplimiento del presente Reglamento y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 43.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, serán sancionadas administrativamente por el Secretario de Pesca y Acuacultura, de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables, y sin perjuicio de aplicar los ordenamientos que correspondan cuando un servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y demás ordenamientos aplicables.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo.- Esta Secretaría formulará dentro de un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, su manual de organización, procedimientos y de servicios al público.

Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

Es dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

Gobernador Constitucional del Estado

Quirino Ordaz Coppel

(Acuerdo de modificación publicado el 9 de junio de 2017, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones opuestas al presente Decreto.

Es dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa a los ocho días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

Gobernador Constitucional del Estado

Quirino Ordaz Coppel